FIRMADO

portal de la transparencia
Gobierno de España

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

SUBSECRETARÍA

El 13 de agosto de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de expediente 00001-00094854, formulada por [redacted], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuyo texto es el siguiente:

> *"Para trabajo periodístico solicito la siguiente información:*
>
> *- Grado de ejecución del Plan de Publicidad y Comunicación Institucional 2024 a 30 de junio de 2024.*
>
> *- Medios que han resultado adjudicatarios de las distintas campañas, así como los importes percibidos por las mismas. Tanto en prensa como en radio y TV.*
>
> *- Criterios empleados en la adjudicación por parte de los ministerios y, posteriormente, por parte de las agencias de publicidad contratadas."*

Dicha solicitud se ha recibido en esta Subsecretaría de Economía, Comercio y Empresa, órgano competente para resolver, el 2 de septiembre de 2024, fecha a partir de la cual comienza el plazo para dictar resolución, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

Cabe señalar en primer lugar, que el expediente 00001-00094854 es una duplicación del expediente original 00001-00094437 realizada por la Unidad de Información de Transparencia Central en el ejercicio de sus funciones de coordinación atribuidas por el artículo 8.1.p) del Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Una vez analizada la solicitud, esta Subsecretaría resuelve inadmitir al amparo del artículo 14.1.h) de la LTAIBG, por el que se establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

Según el criterio interpretativo 1/2019 dado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, este límite está previsto para proteger intereses comerciales y otros intereses económicos, privados o públicos, con el objetivo fundamental de "evitar daños indebidos a la capacidad competitiva o las posiciones negociadoras de los titulares".

Para el caso concernido en la presente solicitud, el acceso a la información solicitada, permitiría obtener las cantidades totales y unitarias abonadas a cada medio para la adquisición de cada uno de los espacios publicitarios por parte de las agencias de medios contratadas al efecto por este departamento ministerial, lo que constituye información económica sensible sobre su estrategia y capacidad negociadora, cuya divulgación puede suponer un menoscabo de sus intereses económicos y comerciales legítimos, perjudicando la posición del sujeto tanto frente a la competencia como de cara a la negociación con los medios propietarios de los espacios publicitarios.

En efecto, los soportes que los medios de comunicación ofrecen a las agencias están lo suficientemente estandarizados como para que el anunciante pueda comparar entre ellos y

establecer medidas e indicadores de éxito de una campaña. Por ejemplo, en radio, para el cálculo del precio se tienen en cuenta medidas estándar como la duración en segundos de la cuña y el posicionamiento horario de la misma. Así, la información de la cantidad invertida en cada operador permitiría conocer los precios ofertados a la agencia por los anunciantes para cada soporte en cada momento del tiempo, información sensible y de interés económico y comercial, como se ha mencionado. Igualmente, también es posible extrapolar datos de precios gracias a la información de soportes contratados por anunciantes en un momento del tiempo facilitada por agencias auditoras de espacios, es decir, es posible conocer, para una inversión concreta en un operador, en qué soportes concretos se realizó esta inversión, desvelando de esta manera los precios negociados por los soportes.

Cabe mencionar en este sentido la sentencia nº153/2018 del Juzgado Central Contencioso Administrativo: "…en el asunto que aquí nos ocupa hay que apreciar que existen terceros interesados cuyos intereses podrían verse afectados por la información, como son, las agencias de medios y empresas afectadas por los contratos, señalando que la información podría comprometer elementos o circunstancias sensibles como las referentes a precios, pudiendo aquéllas verse afectadas por los competidores que pudieran acceder a la información".

No obstante, cabe indicar que puede consultarse la información pública relativa a la contratación efectuada por las administraciones públicas, y por tanto de los contratos objeto de esta solicitud, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el siguiente enlace Plataforma de Contratación del Sector Público.

A su vez, puede acceder a la información pública sobre los planes de medios e informes anuales para el conjunto de la Administración General del Estado, incluyendo la información relativa a este Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, a través del siguiente enlace Planes e Informes de Publicidad y Comunicación Institucional.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, de forma previa y potestativa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA